



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº **222**

La Paz, **11 NOV. 2024**

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Aguelino Wilson Fernández Ayma, en presunta representación legal de Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional PULLMAN BUSES FERNÁNDEZ SRL." contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 42/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En fecha 30 de marzo de 2024, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emite Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TR LP 68/2023 en contra de la Empresa de Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional Pullman Buses Fernández S.R.L. " por la presunta comisión de la infracción gravísima HACER TRANSPORTE LOCAL EN EL PAIS DE DESTINO O DE TRANSITO" tipificada en el numeral 2), inciso a) del Artículo 2 del Segundo Protocolo Adicional sobre infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de acuerdo a los actos presuntamente infractorios establecidos en el presente acto administrativo, por prestar el servicio de transporte local, en el país de tránsito (Bolivia), teniendo como ruta autorizada Cochabamba (Bolivia) – Iquique (Chile – País de destino).
2. Mediante memorial de fecha 21 de abril de 2023, la Empresa de Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional Pullman Fernández S.R.L., se apersona y responde Formulación de Cargos.
3. Conforme Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 204/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, se dispone: "**PRIMERO.- DECLARAR PROBADOS** los cargos formulados mediante el Auto ATT-DJ-A TR LP 68/2023 de 30 de marzo de 2023, en contra de **TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL PULLMAN BUSES FERNÁNDEZ S.R.L.**, por la comisión de la infracción: Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito, tipificada en el numeral 2 del inciso a) del Artículo 2 del Segundo Protocolo Adicional Sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestres- ATIT suscrito el 16 de febrero de 2005 por el Estado Plurinacional de Bolivia, toda vez que en fecha 8 de marzo de 2023, realizó una (1) salida efectuada con la unidad vehicular con placa de control 3120 – GPK, que inicialmente partió de la Terminal de Buses de la ciudad de Cochabamba (Bolivia) con destino a la ciudad de Iquique (Chile), ejecutando paso por la terminal de Buses Oruro como itinerario origen para cumplir con la ruta hasta el punto de destino autorizado. No obstante con base a la documentación probatoria de cargo, se advierte que la referida unidad vehicular, en su paso por la ciudad de Oruro, efectuó la venta de pasajes en la tura Oruro – Pisiga sin contar con autorización para prestar el servicio de transporte en referida ruta, constituyendo este un transporte local de una ruta intermedia habilitada para cumplir su trayectoria del punto de origen (Cochabamba), al punto de destino (Chile), conforme lo autorizado por la Autoridad Competente, configurado este hecho la infracción antes descrita."
4. Mediante memorial de apersonamiento del Sr. Aguelino Wilson Fernández Ayma, plantea nulidad de proceso, señalando que la notificación no habría sido realizada de manera personal al Recurrente.
5. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, mediante Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 42/2024 de fecha 20 de junio de 2024, señala: "**UNICO.- DESESTIMAR** el recurso de revocatoria interpuesto por Aguelino Wilson Fernández Ayma en representación de **TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL E INTERNACIONAL PULLMAN BUSES FERNANDEZ S.R.L.**, en contra de Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA-S-TR LP 204/2023 DE 28 de agosto de 2023 y en contra de la Nota ATT,DJ,N LP 358/2024 de 02 de mayo de 2024".

6. Mediante memorial de fecha 12 de julio de 2024, Aguelino Wilson Fernández Ayma, plantea Recurso Jerárquico en contra de la Resolución de revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 42/2024.
7. Que mediante Providencia RJ/P-34/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, se requiere al Recurrente presentar documento idóneo de representación para actuar en favor de Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional Pullman Buses Fernández, en el plazo de 5 días hábiles; providencia que fue notificada en fecha 28 de octubre de 2024

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 741/2024 de 05 de noviembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el Recurso Jerárquico interpuesto por Aguelino Wilson Fernández Ayma representante legal de la Empresa de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional "Pullman Jet Nort S.R.L." contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 42/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 741/2024, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".
2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".
3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".
4. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".
5. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.
6. El artículo 21 de la citada Ley N° 2341 determina que: I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.
7. Que el parágrafo IV del artículo 66 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.
8. Que el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27172, dispone: "I. El Superintendente General resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, prorrogables por otros sesenta (60) días en caso de la apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera: a. Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido

interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c. Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.”

9. Previamente a realizar el análisis de los diferentes argumentos presentados por el recurrente, se debe analizar con carácter previo el siguiente argumento:

El Recurrente fue notificado en fecha 28 de octubre de 2024, con Providencia RJ/P-34/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, instruyendo presente poder de representación en el plazo de 5 días hábiles; siendo este aspecto de su conocimiento, el mismo no presentó el documento idóneo de representación, en el plazo establecido conforme a norma, aspecto por el cual se ve impedido de actuar en favor de la empresa Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional Pullman Buses Fernández S.R.L.

10. En consideración a lo señalado en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y el inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por Aguelino Wilson Fernández Ayma representante legal de la Empresa de Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional Pullman Buses Fernández S.R.L, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 42/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones y competencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el Recurso Jerárquico planteado por Aguelino Wilson Fernández Ayma representante legal de la Empresa de Transporte de Pasajeros Nacional e Internacional Pullman Buses Fernández S.R.L, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 42/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Ing. Edgar Montano Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Edgar F.
Gobernador M.
D.G.A.J.
VºBº
Luis A.
Gobernador
M.O.P.S.V.

DGAJ/VGJ
VºBº
Abg. Lizzy
Hualpa
M.O.P.S.V.